



DECRETO

Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta, por el que se rectifica Decreto de adjudicación de fecha 25 de mayo de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 25 de mayo de 2020, número 2020/4115, se concede una subvención de 17.880,00 € a la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo de la realización de las actividades culturales de difusión y conocimiento de Ceuta según proyecto presentado para el ejercicio 2020.

2.- Se ha detectado un error material aritmético en los Antecedentes de Hecho y en la Parte Dispositiva de dicho Decreto, concretamente en el importe de la concesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán (...) rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Advertido el error material citado en los antecedentes en el Decreto de 11 de diciembre de 2.018, número 010903; al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede su rectificación, al constituir un mero error aritmético.

2.- Competencia:

Conforme a lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en su uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de 21 de junio de 2019 (BOCCE 21 de junio de 2019), esta Consejería, **HA RESUELTO**:

1º.- Rectificar Decreto 2020/4115, de fecha 25 de mayo de 2020, en el siguiente sentido:

Donde dice: El Consejero de Fomento y Turismo estima conveniente otorgar una subvención por importe de 18.880,00 € (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS) para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020.

Debe decir: El Consejero de Fomento y Turismo estima conveniente otorgar una subvención por importe de 17.880,00 € (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS) para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020.





Donde dice: Conceder a la Casa de Ceuta en Barcelona una subvención de 18.880,00 € (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS) para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo del acondicionamiento, equipamiento y mantenimiento de la Casa para su actividad, así como para la realización de las actividades culturales de difusión y conocimiento de Ceuta según proyecto presentado por la Casa de Ceuta en Barcelona para el ejercicio 2020.

Debe decir: Conceder a la Casa de Ceuta en Barcelona una subvención de 17.880,00 € (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS) para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo del acondicionamiento, equipamiento y mantenimiento de la Casa para su actividad, así como para la realización de las actividades culturales de difusión y conocimiento de Ceuta según proyecto presentado por la Casa de Ceuta en Barcelona para el ejercicio 2020.

2º.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (arts. 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante, lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**EL CONSEJERO DE FOMENTO
Y TURISMO**

LA SECRETARIA GENERAL

